

Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de diciembre de 2023.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego, por favor, haga constar el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentra presente la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cinco juicios electorales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretaria abogada, Celeste Cano Ramírez, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Celeste Cano Ramírez: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral 154 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el procedimiento ordinario sancionador que sanciona al Partido del Trabajo por incumplir obligaciones de transparencia y acceso a la información, derivado de la vista otorgada por la Comisión Estatal en esa materia.

La consulta propone confirmar la resolución ya que sus argumentos son inoperantes pues no combaten las consideraciones de la responsable relativas a que las autoridades electorales solo les corresponde la individualización de las sanciones, pues los demás aspectos del ilícito son competencia de la autoridad de transparencia, por lo que ante esta instancia no pueden controvertirse determinaciones como la responsabilidad o la existencia de la conducta sancionada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 154 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario Don Javier Jiménez Corzo, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Jiménez Corzo: Con su autorización, Magistrado Presidente; señora Magistrada y señor Magistrado.

Se da cuenta con tres proyectos de sentencia de la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, correspondientes a dos juicios de la ciudadanía y un juicio electoral.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía federal 164 del presente año promovido con el

fin de impugnar la sentencia del 14 de noviembre del año en curso dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. La consulta propone calificar infundados los agravios debido a que la Asamblea General Comunitaria del 30 de julio último de la que deriva el nombramiento de la parte actora como Jefe de Tenencia, fue convocada por una persona que carecía de legitimación para ello, dado que mediante asamblea general comunitaria del 28 de mayo anterior, la propia comunidad le había revocado su nombramiento y tuvo conocimiento de ello a partir del día siguiente.

Lo que trae como consecuencia la inexistencia jurídica de los actos derivados de tal asamblea, entre ellos el nombramiento de la parte actora en el mencionado cargo.

Además, porque la asamblea general comunitaria del 16 de julio del año en curso, de la que resultó electa la persona que actualmente funge como jefe de tenencia de la comunidad, fue celebrada conforme a sus usos y costumbres.

En consecuencia, se propone confirmar, en la materia de la impugnación, la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 172 de este año, en el que un aspirante a la vocalía municipal de Nezahualcóyotl del Instituto Estatal del Estado de México controvertió la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, en la que se confirmó la actuación del Instituto Local dentro del proceso de selección de vocalías distritales y municipales.

La consulta considera que los motivos de disenso atinentes a la vulneración del principio de legalidad, derivado de la imposibilidad de subir al sistema electrónico una parte de sus conocimientos académicos por la existencia de problemas técnicos, deben calificarse infundados por una parte e inoperantes por otra.

Lo anterior, porque la parte actora carece de razón en sus aseveraciones, puesto que no se advierte alguna vulneración a sus derechos, toda vez que las etapas del proceso de selección se encuentran definidas y publicadas de manera oportuna, por lo que cualquier omisión debió subsanarla a través de los mecanismos

establecidos para ello, siendo que de autos no se desprende que la autoridad hubiera actuado de forma contraria a la normatividad aplicable.

En igual sentido, con la información de la parte actora subió a la plataforma para el concurso de mérito, no se le descalificó del proceso de selección, porque está dentro de los parámetros establecidos.

Finalmente, también se desestiman en una parte los conceptos de agravio, porque se reiteran los formulados en la primera instancia, de ahí que sean inconducentes para producir efecto jurídico alguno.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 156 de este año, promovido con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento sancionador ordinario que, entre otras cuestiones, determinó declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia presentada en contra de la diputada local de la referida entidad federativa, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

En la consulta se propone, en lo esencial, desestimar los argumentos vinculados con la acreditación de los actos anticipados de precampaña o campaña y la promoción personalizada que, contrario a lo que aduce la parte inconforme, la difusión de la imagen y nombre de la persona denunciada en el material documental, es insuficiente para tener por demostrada la comisión de las referidas infracciones, aunado a que se elude controvertir las consideraciones que sobre estos tópicos formuló la autoridad responsable.

En cuanto a los motivos de disenso relacionados con las diligencias para mejor proveer, de igual forma se plantea desestimarlos, debido a que durante la sustanciación del asunto se realizaron diversos requerimientos, además de que la determinación de llevar a cabo tales diligencias, finalmente, es una cuestión potestativa.

En relación con los argumentos que fórmula la parte inconforme, concernientes a diversos aspectos probatorios, se propone declararlos inoperantes en virtud de su generalidad. Con base en tales consideraciones, se plantea confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente; Magistrada y Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 164 y 172, así como en el juicio electoral 156, todos del presente año, en cada uno en lo que interesa se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria abogada Glenda Ruth García Núñez, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Glenda Ruth García Núñez: Gracias.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 169 de este año, promovido por una ciudadana a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que confirmó un acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y revocó parcialmente otro emitido por el mismo órgano partidista, en relación con sendas denuncias que dicha ciudadana presentó para denunciar VPG.

Dichos acuerdos desecharon la queja que presentó la parte actora contra un militante de Morena por actos posiblemente constitutivos de violencia política en razón de género, con el fundamento de que la denuncia se presentó fuera del plazo de cuatro días naturales establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político.

En el proyecto se propone tener como fundados y suficientes para revocar los agravios de la parte actora, relativos a que no es constitucional la aplicación del citado artículo 39, pues ha quedado evidenciado que al revisar la regularidad de los actos del órgano de justicia del partido, el Tribunal Local perdió de vista la interpretación conforme que debió hacer respecto a la normativa partidista en la que el partido apoyó sus determinaciones, con lo que determinó convalidando una irregularidad.

Lo anterior, porque al resolver el juicio ciudadano 162 de 2020, la Sala Superior de este Tribunal ya estableció el criterio consistente en que cuando una queja se presente al interior del partido para investigar hechos y su posible sanción, no opera el plazo previsto en el artículo 39, sino el de prescripción de la potestad sancionatoria previsto en el artículo 25 del Reglamento que es de tres años.

Dado lo expuesto, no se considera examinar los agravios restantes ya que de su análisis adicional no proporcionaría mayores beneficios para la parte actora.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada para los efectos expresados en la sentencia.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano número 171 de este año, promovido por una ciudadana a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JDL-23 de 2023.

En primer lugar se considera infundada la causal de improcedencia planteada por la autoridad responsable respecto a la oportunidad del medio de impugnación, toda vez que tal cuestión está íntimamente relacionada con el fondo del asunto, por lo que al determinar *a priori* la extemporaneidad del presente medio de impugnación, se le estaría dejando en estado de indefensión incurriendo en un vicio de petición de principio.

En cuanto al fondo, se propone confirmar la resolución impugnada, conforme a lo siguiente:

Es infundado el motivo de agravio por el cual la promovente sostiene que, al no haber una disposición específica en la Ley de Medios de Impugnación en la Materia Electoral del Estado de Querétaro, respecto a la notificación personal debe aplicarse en suplencia lo dispuesto en el artículo 119, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de esa entidad, toda vez que contrariamente a lo señalado por la parte actora, sí existe la regla específica respecto a la notificación personal que debe practicar el Tribunal Electoral Local.

Esto es, en el artículo 51, fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, por lo que no es procedente que se aplique de manera supletoria una norma civil.

También se considera infundado el motivo de agravio en el que sostiene la actora que para otros casos pueden notificarse hasta 23 horas con 59 minutos posteriores al momento en que se deja el citatorio, puesto que parte de la premisa incorrecta de que en otros casos ha sido, siendo lo relevante que la notificación se realizó dentro del plazo que se contemple en lo dispuesto en el artículo 51, fracción VI de la citada ley de Medios.

Finalmente al resultar infundados los motivos de agravio relacionados con la supuesta y legal notificación de la sentencia el resto de los agravios relacionados con el fondo del asunto devienen inoperantes puesto que es evidente que la demanda que dio origen al presente medio de impugnación fue presentada el 6 de diciembre del 2023, es decir, de manera extemporánea.

De esta forma se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 155 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia de 29 de noviembre de este año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el procedimiento ordinario sancionador 16 de 2023 que, entre otras cuestiones, sancionó al instituto político por incumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En la consulta se propone desestimar el agravio planteado por el indebido análisis de la cosa de improcedencia hecha valer ante el tribunal local puesto que las acciones desplegadas por el sujeto infractor para integrar la información posterior a la declaratoria de incumplimiento a la obligación de transparencia y acceso a la información pública no deja sin efectos la violación.

En cuanto a la falta de congruencia atribuida al tribunal en su sentencia ésta carece de sustento porque los efectos del procedimiento administrativo sancionador son solo para decidir la existencia de la

responsabilidad y la sanción a imponer, de manera que una vez que el órgano garante de transparencia y acceso a la información pública hace la declaratoria de incumplimiento de la obligación la vía administrativa electoral no puede variar, revisar ni modificar el sentido y alcance de la infracción derivada del incumplimiento.

Respecto de la violación al principio de legalidad y seguridad jurídica se desestima la inconformidad del partido en virtud de que éste desde el acuerdo admisorio del procedimiento administrativo sancionador tuvo conocimiento de las hipótesis normativas por las que se le podría sancionar por lo que hace a una indebida individualización de la sanción, en el proyecto se evidencia que la premisa de agravio se hace sustentar en un argumento ya desestimado, lo que hace inoperante su alegación.

En atención a lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Se da cuenta con el proyecto del juicio electoral número 157 de este año promovido por un ciudadano, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento sancionador ordinario 15 de este año que declaró la inexistencia de las violaciones sujeta de la denuncia interpuesta en contra de una diputada local por la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios aducidos por la parte actora, dado que se comparte el sentido aducido por la autoridad responsable para decretar inexistentes las conductas denunciadas al no acreditarse el elemento subjetivo en los actos anticipados de precampaña y de campaña, toda vez que la propaganda denunciada tenía como propósito la difusión de un libro, y de las frases que lo promocionaban no se desprende que exista un posicionamiento de la persona denunciada con fines electorales, ni tampoco se acreditó el elemento objetivo en la promoción personalizada al no ser publicidad en el orden electoral y tampoco el uso indebido del recurso público, toda vez que no quedó acreditado ese uso indebido con el caudal probatorio.

De ahí lo infundado de sus planteamientos.

En el proyecto se razona que conforme con los criterios de la Sala Superior, como lo sostuvo la responsable, no se acredita el elemento subjetivo, al no existir un procedimiento electoral anticipado e inoperantes al no controvertir las razones que sostuvo la responsable para sostener esa determinación.

También es infundado que exista promoción personalizada al compartirse el criterio de la responsable de que no se acredita el elemento subjetivo al no acreditarse un llamado al voto en la propaganda denunciada, e infundado que la responsable debió realizar diligencias para mejor proveer para conocer el origen de los recursos de esa propaganda, al ser una facultad potestativa de la autoridad electoral efectuar esas diligencias.

Por tanto, ante la ineficacia de los motivos de disenso se propone confirmar el acto reclamado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 158 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la sentencia de 29 de noviembre de este año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el procedimiento ordinario sancionador 14 de 2023 que, entre otras cuestiones, sancionó al Instituto Político por incumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En la consulta se propone desestimar el agravio planteado por la presunta falta de valoración de la prueba superveniente, consistente en el acuerdo de 28 de agosto de esta anualidad, emitida por el órgano garante de transparencia y acceso a la información pública local, en tanto que quedó evidenciado que el Tribunal Local sí enlistó la prueba, la tasó y valoró sus alcances probatorios.

Además, en el tema el proyecto deja en manifiesto que la responsable argumentó el por qué dicha actuación no dejó sin efectos la declaración de incumplimiento a las obligaciones de transparencia que violentó el sujeto infractor.

Por lo que hace a la indebida individualización de la sanción, por razón de que la multa violentó el principio de proporcionalidad por ser excesiva

y desproporcional, tal manifestación resulta ambigua y genérica en tanto que no proporciona razones por las cuales la decisión del Tribunal no se ajusta a los estándares de proporcionalidad, motivo por el que resulta inconducente su alegación.

En atención a lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Bien. Si no la hubiere, únicamente me gustaría intervenir en el caso del juicio de la ciudadanía 169 de 2023, anticipando que estaré conforme con el sentido del proyecto y en su momento votaré a favor del mismo, únicamente apartándome de las consideraciones respecto de la revocación que se hace del desechamiento de la primera y las quejas presentadas.

Y esto es porque desde mi lógica, el mérito se alcanza a partir de que se analiza la inconstitucionalidad de las disposiciones estatutarias y se llega a la conclusión de que esta improcedencia no debía haber sido determinada en el caso de la segunda, y si los hechos materia de la segunda están también relacionados con los de la primera o están incluidos los de la primera, pues finalmente el mérito se alcanza. Y por ello es que estimo que esta cuestión era innecesaria.

Pero es lo único por lo cual yo emitiría en su oportunidad, si así fuera, un voto concurrente.

No sé si hubiera alguna intervención adicional.

Bien. Si no la hubiere, a votación, señor Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta, anticipando la emisión de un voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 169.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias, Magistrado.

Le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por usted en el juicio de la ciudadanía 169.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 169 de 2023, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente la sentencia impugnada en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

En el juicio de la ciudadanía 171 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena la supresión de los datos personales de la parte actora.

En los juicios electorales 155, 157 y 158, todos de 2023, en lo que interesa se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrada, Magistrado, antes de dar por concluida esta Sesión y dado las fechas que se aproximan en nuestro calendario, no quisiera dejar pasar la oportunidad de hacer un reconocimiento, por supuesto, a todo el personal de esta Sala Regional Toluca; quien derivado de su trabajo, el día de hoy estamos concluyendo con sólo cinco asuntos en el índice, un par de recursos de apelación que recibimos el día de ayer y los juicios laborales que están en trámite y respecto de los cuales, en los cinco asuntos, dado el periodo vacacional que inicia el próximo lunes del Instituto Nacional Electoral, pues no será posible realizar actuación alguna.

En ese sentido, pues llegamos a esta fecha con la mayoría o con la totalidad de los asuntos que podían resolverse a la fecha.

Mi reconocimiento a todas y cada una de las personas que integran la Sala Regional, por supuesto, empezando por sus equipos de ponencias, el mío propio, agradecerles a todas mis abogadas y abogados su disposición, por supuesto, también a los equipos de la Magistrada y el Magistrado en Funciones Trinidad, agradecer muchísimo a la Secretaria General su disposición durante todo este año de trabajo y esfuerzo y sin duda alguna pues estamos en las puertas de un proceso electoral importante, como siempre se dice en materia electoral, aunque suena ya a frase trillada, el más importante de la historia, habremos de enfrentarlo una vez más y estoy convencido que Sala Regional Toluca está lista para ello.

En ese sentido también mi reconocimiento a todas nuestras áreas administrativas, a la Delegación, por supuesto, a nuestros compañeros del área de sistemas quienes también nos han apoyado durante todo este año y hemos podido entregar estas cuentas que el día de hoy a la

ciudadanía nos permiten señalarles que hemos agotado el trámite y resolución de todos los asuntos que podíamos resolver al día de hoy.

En este sentido, pues vaya, un abrazo a ellos, a ellas y por supuesto a todas sus familias, deseándoles que el próximo año sea un año con los mejores parabienes y por supuesto un año electoralmente muy solvente para nuestro Tribunal y por supuesto también para nuestro país.

En ese sentido, no sé si quisiera alguna, habría alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar.

Si no la hubiere, siendo las 16 horas con 18 minutos del 15 de diciembre de 2023, se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes y felices fiestas.

--ooOoo--